



Servicios Penfencos  
 Consejería de Fomento  
 C/ Mayor, nº 46 - 02071 Albacete  
 Telefono 967 55 78 00 - www.jccm.es

**NOTA DE RÉGIMEN INTERNO**

**DE: JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**A: JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO**

Adjunto se remite informe correspondiente a Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa.

Albacete a 9 de noviembre de 2012

**LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

Fdo: M<sup>a</sup> Carmen Montenegro Jiménez



**INFORME DE 7-11-2012 DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN RELACION AL PLAN DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA**

**ANTECEDENTES:**

Entidades solicitantes:	Servicio de Planeamiento.
Fecha de solicitud:	Nota de régimen interno remitida e-mail el 23-5-2012 y reenviada el 22-10-2012.
Instrumento urbanístico:	Plan de Delimitación de Suelo Urbano.
Fase del procedimiento:	134 Decreto 248/2004 (fase de aprobación inicial).
Documentación presentada:	PDSU en formato digital de fecha de octubre de 2012, elaborada por la consultora TAMA ESTUDIO.
Objeto del informe:	Informar de la normativa en materia de energía e industria a ser tenida en cuenta en la redacción del POM.
Plazo de emisión de informe:	30 días.
Nuestra Referencia:	Concierto Interadministrativo nº 217.

**INFORME:**

Vista la documentación, y en relación con las materias de nuestra competencia, se informa de lo siguiente:

Ley 54/1997 del Sector Eléctrico	<p>La previsión mínima de potencia para el suministro eléctrico en baja tensión, se hará de acuerdo al RD 842/2002, que aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión, y que es necesaria para el diseño de las redes de distribución, y el régimen de acometidas.</p> <p>A efectos de establecer la incidencia de la potencia en baja tensión respecto a las instalaciones de alta tensión, (centros de transformación de distribución, subestación transformadora), como mínimo se estará a lo establecido en las normas particulares de la empresa distribuidora de la zona, y aprobadas por nuestra comunidad autónoma.</p> <p>En caso de reparcelaciones, se dotarán las nuevas parcelas de la previsión de potencia adecuada a la nueva situación, por el agente urbanizador que así lo pretenda.</p> <p>A los efectos del régimen de acometidas eléctricas se estará a lo señalado en el capítulo II del Título III del RD 1955/2000 y a la modificación introducida por el artículo 9 del RD 222/2008 relativo a la extensión de las redes de distribución.</p> <p>En relación con lo anteriormente indicado, la documentación del PDSU, carece de información indicativa de la estimación de la demanda de potencia eléctrica que será necesaria para el crecimiento poblacional previsto. Se considera conveniente que se recabe informe de la distribuidora de la zona, en relación con la viabilidad de este crecimiento de la demanda que establece el PDSU, informando en su caso de los refuerzos y ampliaciones que necesitaría la infraestructura eléctrica de la red de distribución, para asumir dichas previsiones.</p>
Ley 34/1998 de Hidrocarburos	<p>A falta de una previsible implantación de redes del gas canalizado, y a los efectos de fomentar el uso de energías limpias y compatibilizarlo con un desarrollo sostenible, las ordenanzas deberá prever la instalación de depósitos GLP como alternativa.</p> <p>La implantación de instalaciones petrolíferas destinadas a suministro de vehículos, deberán de cumplir con su reglamentación de seguridad industrial, debiéndose recoger en las ordenanzas, el tipo de suelo que es apto para su emplazamiento.</p>
Ley 21/1992 de Industria	<p>De acuerdo con la ley, el establecimiento de actividades industriales está liberalizado, pero teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por el real decreto de accidentes graves, y normativa medioambiental.</p> <p>El registro integrado industrial que gestiona el Servicio de Industria y Energía, tal como establece la nueva redacción de la Ley de Industria, tiene un carácter informativo.</p> <p>Así mismo el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo de 2010, ha modificado diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y que ha supuesto una mayor liberalización en el ejercicio de actividades reguladas por la ley de Industria.</p>

<p>RD 1254/1999 Accidentes Graves</p>	<p>Se deberá regular en las ordenanzas las condiciones necesarias para la implantación de esta clase de actividades, compatibles con el PDSU, posibilidad de instalarse en otro tipo de suelo (rustico de reserva).</p> <p>Así mismo y en caso de planearse actuaciones relativas a suelo industrial, se deberá de contemplar una clasificación del suelo industrial, que tenga en cuenta las limitaciones del RD 1254/1999, así como las del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (aunque derogado por la Ley 34/07 de calidad del aire y protección atmosférica, transitoriamente sigue vigente hasta que la CA regule sobre la materia).</p>
<p>Ley 1/2007 Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Y otra normativa afín.</p>	<p>Para tener en cuenta esta ley en el documento del PDSU, se deberá prever las medidas necesarias para reducir las necesidades de movilidad, fomentar el uso del transporte público, atender a las necesidades de infraestructura de suministro energético y optimizar el aprovechamiento energético de los edificios, siendo la reglamentación aplicable en este sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por el Real Decreto 1890/2008.</li> <li>• El Documento Básico HE- Ahorro de energía, que forma parte del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2008.</li> <li>• RD-1027/2007 que aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. (aunque este Reglamento deriva de la Ley de Industria, al mismo tiempo es la sección 2 del documento básico HE del CTE, al reglamentar también la eficiencia energética a exigir a las instalaciones térmicas en los edificios.</li> <li>• Certificación energética de edificios de nueva construcción, aprobada por el Real Decreto 47/2007.</li> <li>• Registro autonómico de certificados de eficiencia energética en edificios, y entidades de verificación de la conformidad, aprobado por el Decreto 6/2011.</li> </ul>
<p>Régimen Especial</p>	<p>Se considera de interés, que se tenga en cuenta dentro de los objetivos del PDSU, el impulsar este tipo de generación eléctrica, por considerarse que se obtiene beneficios medioambientales, promueve una economía sostenible, y genera empleos a nivel rural. Bajo estas premisas, se considera conveniente que dentro de los usos permitidos en suelo rustico de reserva, figurase la implantación de este tipo de instalaciones, (con independencia del cumplimiento de la normativa medioambiental y sectorial).</p> <p>La normativa a tener en cuenta es la siguiente:</p> <p>Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Real Decreto 661/2007, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. (Pero cuyos incentivos económicos han sido recientemente suspendidos por el RD-Ley 1/2012, para las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos).</li> <li>• Real Decreto 1578/2008, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a fecha límite de mantenimiento de la retribución del RD 661/2007.</li> <li>• Real decreto 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.</li> </ul> <p>Autonómica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 20/2010, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.</li> <li>• Decreto 80/2007, por el que se regula los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la JCC-LM.</li> </ul>

La Jefa de Servicio de Industria y Energía

Fdo. M<sup>a</sup> del Carmen Montenegro Jiménez

